



RESOLUCIÓN RECTORAL N°03
Marzo 10 de 2026

Por medio de la cual se decreta el cese de actividades y se interrumpen los términos procesales en las actuaciones administrativas, académicas disciplinarias y contractuales derivadas de las funciones propias que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington durante el periodo de Semana Santa de la anualidad 2026

El RECTOR de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l) del artículo 40 los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *"Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos"*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
2. Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos, estableciendo que: *"Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley"*.
3. Que anualmente en Colombia, a nivel nacional y local, se conmemora la Semana Santa; evento religioso y cultural de gran importancia, en el que se llevan a cabo diferentes actividades religiosas, entre ellas misas, procesiones y representaciones que congregan a feligreses y turistas. Al mismo tiempo, la Semana Santa tiene un componente cultural significativo en el país, razón por la cual, generalmente se considera como un período festivo y de descanso, en el que muchas personas aprovechan para viajar.
4. Que la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones, preceptúa en el parágrafo del artículo 3°, que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia, bien sea en un espacio proporcionado por el empleador o en uno gestionado a través de la caja de compensación familiar. En caso contrario, si el empleador no logra gestionar dicha jornada, deberá permitir que los empleados tengan este tiempo con sus familias sin afectar sus días de descanso.
5. Que la presente resolución se encuentra orientada a que los empleados puedan compartir un espacio de encuentro religioso y/o de unión familiar para el fortalecimiento de su desarrollo y bienestar integral; fomentando el desarrollo humano, la promoción y prevención en salud física y mental y que, bajo ese tenor,



- se considera oportuno y beneficioso decretar el cese de actividades y, en consecuencia, la suspensión de términos durante toda la Semana Santa, para aumentar la fraternidad y los lazos familiares y personales de docentes, estudiantes y personal administrativo.
6. Que, en aplicación de lo anterior, la Corporación Universitaria Remington, mediante la Circular Interna con radicado 2026300006 del 04 de marzo de 2026, como reconocimiento a la labor, el compromiso y los logros obtenidos por los empleados durante la vigencia 2025 y dando igualmente cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1857 de 2017, ha decidido otorgar los días 30 y 31 de marzo de 2026 como Semana Santa, y el día 1° de abril del mismo año como día de la familia; retomando labores el día 06 de abril hogano.
 7. Que, en consecuencia, la Corporación Universitaria Remington ha decidido con ocasión de la Semana Santa, y con el propósito de otorgar espacios que permitan a los funcionarios (docentes y empleados administrativos) y a la comunidad universitaria en general, participar en las actividades religiosas y el disfrute de un descanso, autorizar la vacancia laboral en los días hábiles de Semana Santa. Así las cosas, no se laborará en la institución ni se prestará ningún tipo de servicio académico ni administrativo durante los días 30 y 31 de marzo y 1° y 4 de abril de 2026; fechas en las cuales se suspende la prestación del servicio y los términos en la institución universitaria.
 8. Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a estudiantes, padres de familia o público en general, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *"(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho"*.
 9. Que, dentro de este orden de ideas, en el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 04 de abril de 2026, se presenta receso académico y administrativo; suspensión que por analogía se asimila a la vacancia judicial, que se surte en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.
 10. Que el artículo 79 del Reglamento Estudiantil de Pregrado expedido mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N°13 de agosto 1° de 2023, dispone que la acción disciplinaria puede iniciarse de manera oficiosa, cuando medie la solicitud de cualquier funcionario, cuando la institución reciba información por parte de alguna autoridad que lo amerite o por queja formulada por cualquier persona contra el estudiante disciplinable. La investigación disciplinaria se adelantará observando el procedimiento contemplado en el mencionado reglamento.
 11. Que el artículo 77 ibídem, dispone que la competencia para investigar y sancionar le corresponde al Consejo Académico en primera instancia y al Consejo Directivo en segunda instancia; a excepción de las sanciones de retiro del aula, sanción pedagógica y amonestación privada, que serán aplicadas por el respectivo docente que conozca la infracción o falta disciplinaria.



12. Que, igualmente, el parágrafo del artículo ibídem, establece que *“la Secretaría General de la Institución será una instancia de apoyo dentro de las investigaciones y, en caso de que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso para decisión del Consejo Académico”*.
13. Que el Acuerdo N°22 del Consejo Directivo de diciembre 5 de 2023, por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Corporación Universitaria Remington, trae las mismas disposiciones aplicables en materia disciplinaria, las cuales se encuentran estatuidas en el Título Cuarto, Capítulos V al VI, artículos 55 al 101.
14. Que, de este modo, el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Remington en primera instancia, el Consejo Directivo en segunda instancia y la Secretaría General como instancia de apoyo, adelantan procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la institución como para las personas intervinientes.
15. Que el artículo 91 del Reglamento Estudiantil de Pregrado y el artículo 90 del Reglamento Estudiantil de Posgrado establecen como una de las causales para la suspensión de los términos dispuestos dentro del proceso disciplinario, la atinente a la suspensión y cese de actividades de la institución, a efectos de garantizar los principios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los estudiantes investigados.
16. Que en cumplimiento del principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Corporación Universitaria Remington, y con el fin de garantizar el cumplimiento de (i) los trámites académico-administrativos, (ii) la atención a la comunidad universitaria, y (iii) los términos y las garantías procesales de los sujetos que intervienen dentro de los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución, por razones de seguridad jurídica, en aras del debido proceso y, por ende, el derecho de defensa, consagrados como derechos fundamentales en el artículo 29 de la Constitución Política y demás principios rectores de los procesos, de la ley disciplinaria y de las actuaciones administrativas en general, se hace necesario interrumpir los términos de las actuaciones administrativas, académicas, disciplinarias y contractuales por todo el período de Semana Santa que va desde el día treinta (30) de marzo al cuatro (04) de abril de dos mil veintiséis (2026) inclusive.
17. Que en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington y los considerandos precedentes, el suscrito Rector estima conveniente, pertinente y necesario, suspender los términos de las actividades administrativas, académicas, disciplinarias y contractuales por todo el periodo de Semana Santa de la presente anualidad dos mil veintiséis (2026).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria Remington,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cese de actividades derivadas de las funciones propias de la Corporación Universitaria Remington en todas las áreas y dependencias académicas y administrativas desde el día treinta (30) de marzo al cuatro (04) de abril de dos mil veintiséis (2026) inclusive, durante todo el tiempo señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Entiéndase que el retorno a las correspondientes actividades académicas y administrativas será el día seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas, facultades, sedes educativas o dependencias que, por razones del servicio, no puedan disfrutar del día de la familia o de los días otorgados por Semana Santa, deberán atender las labores en forma habitual. Las novedades o particularidad inherentes de cada área, facultad, sede o dependencia, deberán notificarse de manera inmediata a la Dirección de Talento Humano. En estos casos, el día de la familia les será otorgado en acuerdo con el jefe inmediato para su disfrute durante el primer semestre de la presente anualidad 2026.

Se advierte que, ni el tiempo de disfrute del día de la familia por el primer semestre del año 2026, ni los días otorgados por Semana Santa, podrán ser acumulativos para el siguiente semestre o de un año a otro; tampoco serán compensados en dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de términos decretada mediante la presente resolución, tendrá los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTERRUMPIR los términos de las actuaciones administrativas que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de Semana Santa comprendido entre el día treinta (30) de marzo al cuatro (04) de abril de dos mil veintiséis (2026) inclusive.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en la presente disposición, los actos y servicios relacionados con el funcionamiento de la Clínica Veterinaria UNIREMINGTON – CVU, en su sede ubicada en el Kilómetro 9, vía corregimiento de Santa Elena; la cual continuará prestando sus servicios de atención médica y quirúrgica, de acuerdo con la programación interna definida por la Dirección de la Clínica.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENDER los términos procesales en todos los procesos disciplinarios que se surten ante el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de Semana Santa comprendido entre el día treinta (30) de marzo al cuatro (04) de abril de dos mil veintiséis (2026) inclusive. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el día seis (06)



de abril de dos mil veintiséis (2026). De este modo, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO. No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones, notificaciones o documentos equivalentes en la Oficina de Gestión Documental, en los correos electrónicos institucionales o por cualquier otro medio, durante el período de Semana Santa comprendido entre el día treinta (30) de marzo al cuatro (04) de abril de dos mil veintiséis (2026) inclusive.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes que ingresen durante el período de suspensión de términos con ocasión del periodo de Semana Santa, se entenderán radicadas el día seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Dirección de Registro y Control, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planeación, Oficina de Gestión Documental, Facultades, público en general y demás dependencias para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


JORGE ALBEIRO HERRERA BUILES
Rector


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General